

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" To del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



N° 521 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

0 4 OCT. 2024

Andahuaylas,

VISTO: La Opinión Legal N° 048-2024-JOAL-HSRA-AND., de fecha 23 de setiembre del 2024, el Memorando N° 927-2024-UNDRR.HH-HSRA., de fecha 24 de setiembre del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone la emisión de resolución directoral se Declarare Infundado la Petición de Medida Cautelar de Innovar, formulado por la Licenciada en Enfermería Karen Rosalia Silvera Osorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 236, señala que las Medidas Cautelares en cualquier etapa del procedimiento trilateral, de oficio o a pedido de parte, podrán dictarse medidas cautelares;

JEREDE IN HAME

Que, la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que: "1. Se autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la presente Ley. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento. 2. El nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se efectúa según los criterios establecidos mediante el decreto supremo a que se refiere el numeral 1;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2023/SA publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 02 de junio de 2023, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023";

ADMNISTRACIÓN En el AIRHSI ADMNISTRACIÓN En el AIRHSI FILC Adm Elvis Gonzales Haqquahua Trección Ge

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de los mencionados Lineamientos establece que para el cambio de condición de la plaza el AIRHSP de condición laboral de contratado a nombrado y de ser el caso el nivel remunerativo, del 100% de aptos para el poceso de nombramiento, se realiza a solicitud de la entidad, para lo cual debe presentar la resolución de nombramiento a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH);

Que, con solicitud presentada por Karen Rosalía Silvera Osorio, en fecha 16 de setiembre del 2024, en la cual solicita se le otorgue medida cautelar innovativa, consistente en que se disponga la reserva de una plaza de Licenciada en Enfermería en el régimen laboral 276, nivel 10, vacante orgánica y presupuestada, que a la fecha existe en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, según los dispositivos legales que menciona en los documentos que en anexo adjunto en el expediente en folios ochenta y tres (83);



Que, con Opinión Legal N° 048-2024-JOAL-HSR-AND., fecha 23 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, analiza los argumentos de la pretensión presentada, en la que afirma que cumple con los requisitos exigidos para su nombramiento como Licenciada en Enfermería nivel 10, en una plaza existente en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas dentro del Régimen laboral del Decreto Legislativo 276, vacante, orgánica y presupuestada libre;

Que, se debe tener en cuenta que la Licenciada en Enfermería tiene la condición de servidora contratada en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, y esa su condición le ha permitido ser declarada apta en el proceso de nombramiento, por cuyo motivo en la Resolución Ministerial N° 764-2023/MINSA se le ha considerado en la relación por orden de prelación dentro de los alcances del Decreto legislativo 276, la misma que fue corregido mediante Resolución, y Resolución Ministerial N° 1120-2023/MINSA, ubicándosele dentro de la relación del personal CAS, para el nombramiento.

Que, conforme es de verificar la referida servidora ha interpuesto recurso de Apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, contra la decisión tomada por la comisión de nombramiento del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, por habérsele ubicarle dentro









GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



VB STANDARD OF THE PROPERTY OF

EGIONAL DE

ADMINISTRACIÓN

Lic Adm Elvis

SUB REGION

del grupo de servidores contratados bajo la modalidad de CAS, la misma que fue resuelto declarándola infundada con el argumento que al 31 de julio del año 2022, estuvo contratada bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios.

Que, es así considerando este fundamento la servidora Karen Rosalía Silvera Osorio, no puede solicitar la medida cautelar, teniendo en cuenta que no le corresponde nombrarse bajo los alcances del Decreto legislativo 276, por estar dentro de la relación de los contratados CAS, en tal sentido no es atinado legal conceder su pretensión, más aún cuando las plazas organizas presupuestadas dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276, tiene una connotación legal diferente a los de los Contratos Administrativo de Servicios.

Que, el artículo 611º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, para que la medida cautelar pueda ser emitida no basta solamente el pedido de la parte interesada, sino que deben concurrir tres requisitos: a) La verosimilitud en el derecho (fumus boni iuris); b) Peligro en la demora (periculum in mora); y, c) La razonabilidad de la medida solicitada para garantizar la eficacia de la decisión. En caso faltase alguno de estos requisitos no sería factible que la autoridad administrativa pudiera dictar a medida cautelar.

de la pretensión que puede ser o no declarada en el procedimiento que emita la autoridad administrativa dentro del procedimiento, significa que "el solicitante de la medida cautelar deberá demostrar al juez que la pretensión principal que se intenta garantizar- tiene una posibilidad razonable de ser declarada fundada al pronunciarse la sentencia, es decir en el razonamiento del juez debe haber probabilidad de convicción en cuanto al derecho que le asiste a la parte que invoca la medida cautelar, en el presente caso, no existe ningún derecho, entendiendo la solicitante de la medida cautelar, por estar ubicadas para el nombramiento en una plaza CAS, y que el presupuesto procede debe ser del Ministerio de Economía y Finanzas. Finalmente, en atención al tercer elemento, la medida cautelar que solicita el administrado debe guardar relación con su pretensión principal, es decir, debe existir una conexión lógico-jurídica entre el derecho o materia respecto a la cual se está solicitando tutela efectiva a la administración y la medida cautelar planteada.

Que, es así que la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia se declare INFUNDADO, la petición de la medida cautelar formulado por la SP. Karen Rosalía Silvera Osorio;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Oficina General de Administración, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

stando a las facultades conferidas a los Gobierno Regionales por Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regional; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR., de octubre del 2009, que aprueba la estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieto, en el cargo y funciones de Directora Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO LA PETICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR, formulado por la Licenciada en Enfermería Karen Rosalía Silvera Osorio, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y documentos que en anexo adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a las áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOMBANO PROJONAL DA APURIMA
MOSPITA SUS REGIONAL DI ACCURINTO
M. Betty Soledad Torres Arbiete
CEP: 22249
DECTOR SUSCEPTIVA

C.C:
Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina de Adesiria Juridica
Oficina de Administración.
Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización.
Unidad de RRH. El
Estadistica (Portal de transparencia)
Interesados.
Archivo.





